

5924/4

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
 contra Celestino Dias Lopez

 de Zaragoza (_____)

Juez Instructor de _____
 Se ^{inició} el expediente en 21 de 9 de 19 95
 Fallado en _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de 19 _____

5



CAPITANÍA GENERAL

DE LA

PRIMERA REGION MILITAR

JUZGADO DE EJECUTORIAS LETRA Z

GRUPO PRIMERO - FUNCIONARIOS

AVDA. DEL GENERALISIMO, 13

Rf^a 282

Salida 2331 y 37098

CELESTINO DIAZ LOPEZ, hijo de Celestino y de Carmen, natural de Madrid, Sargento de la Guardia Civil con destino en la Comandancia de Zaragoza (Puesto de Villareal del Huerva) casado de 40 años de edad.

5-4-45

ILMO. SEÑOR:

A los fines dispuestos en los artículos 4 y 26 apartado a) del Decreto de 9 de febrero de 1939, adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia núm. 108.331 contra los que al margen se indican, rogándole acuse recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Madrid, 13 de Noviembre de 1944

El Juez Militar,



Angel J. de la Cruz

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial. - ZARAGOZA





[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "MADRID" and "1880" are faintly visible.]



DON ANTONIO LOPEZ AGUILAR, PRIMER TENIENTE DE INFANTERIA, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUTORIAS LETRA "Z" PRIMER GRUPO DE ESTA CAPITAL Y DE LA SECCION DE FUNCIONARIOS.-

C E R T I F I C A D O: que en el procedimiento a que despues se hará mención se ha dictado lo siguiente: - - - - -
SENTENCIA.- En Madrid a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa Núm. 108.331, que por el procedimiento ordinario y por el presunto delito de ESTAFAS, se sigue contra el Sargento de la Guardia Civil DON CELESTINO DIAZ LOPEZ, mayor de edad, natural de Madrid, casado, con instrucción, y sin constancia de antecedentes penales, pero se acredita que en la 5ª Región Militar, se le sigue causa por los presuntos delitos de estafa, cohecho y denegación de auxilio, cometidos con posterioridad al de autos.- Vistos los autos, oido el apartamiento los informes del Ministerio Fiscal Jurídico Militar y de la Defensa y las manifestaciones del procesado, y.-**RESULTANDO**, que el día 21 de Junio de 1.941, el procesado Sargento de la Guardia Civil, DON CELESTINO DIAZ LOPEZ, a la sazón afecto al Parque Móvil de Automovilismo de la Guardia Civil, simulando tener orden del Jefe del citado Parque, en Madrid, requirió al Guardia encargado del servicio Móvil de la Comandancia de la Guardia Civil de León, Crisanto Cacharro Barrio, para que le entregasen ocho cubiertas nuevas de camión, valoradas en CINCO MIL CUATROCIENTAS NUEVE PESETAS CON NOVENTA CENTIMOS, que le fueren entregadas, firmando el correspondiente recibo y facturandolas por ferrocarril en Gran velocidad a esta Capital, retirandolas de la estación, el propio procesado disponiendo de ellas con ánimo de lucro y en beneficio propio, no habiendo sido recuperadas.- **HECHOS PROBADOS.**-**CONSIDERANDO:** que los referidos hechos son constitutivos de un delito consumado de ESTAFAS, definido en el número primero del artículo 523 y penado en el número tercero del

ambos del Código Penal Común, de cuyo delito es responsable en concepto de autor por su participación directa y voluntaria, el procesado Sargento de la Guardia Civil DON CELESTINO DIAZ LOPEZ, concurriendo en contra la circunstancia especial de agravación de la regla 2ª del artículo 175 del Código de Justicia Militar.- **CONSIDERANDO:** que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta, lo es también civilmente.- **Y Vistos** los preceptos legales citados y demás de general aplicación.- **Y FALTA D E R E C H O S:** que debemos condenar y condenamos al procesado Sargento de la Guardia Civil DON CELESTINO DIAZ LOPEZ, como autor responsable del calificado delito a la pena de TRES AÑOS, NUEVE MESES Y CUATRO DIAS DE PRISIÓN MENOR, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio o derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y la militar de separación del servicio, con abono de la prisión preventiva sufrida y responsabilidad civil en la cuantía de CINCO MIL CUATROCIENTAS NUEVE PESETAS CON NOVENTA CENTIMOS, que abonará al Estado.- Firman y rubrican todos los componentes del Consejo.- - - - -

DICIAMEN AUDITORIAL.- Excmo. Sr.- Examinada la presente causa N.º 108.331 y.-**RESULTANDO:** que en la misma el Consejo de Guerra de Plaza ha dictado Sentencia que impone la pena de TRES AÑOS NUEVE MESES Y CUATRO DIAS DE PRISIÓN MENOR, y accesorias de separación del servicio y demás legales correspondientes, al procesado Sargento de la Guardia Civil CELESTINO DIAZ LOPEZ, como responsable de un delito de ESTAFAS, previsto en el artículo 523 y sancionado en el inciso 3º del 522, ambos del Código Penal Común, relación con la regla 2ª del artículo 175 del Código de Justicia Militar y responsabilidad civil en cuantía de CINCO MIL CUATROCIENTAS NUEVE PESETAS CON NOVENTA CENTIMOS al Estado.- **CONSIDERANDO**, que la declaración de los hechos que se estiman probados responden al contenido de los autos que los pronunciamientos sobre el delito y responsabilidad que afecta al procesado se fundamenta en las consideraciones legales pertinentes determinadas la pena con sujeción a lo dispuesto en la Ley y haciéndose las correspondientes citas de los preceptos especialmente aplicados, el fallo se ajusta a derechos al resolverse las cuestiones propuestas y debatidas en la causa.-**CONSIDERANDO:** que se ha observado los trámites propios del procedimiento ordinario.-**Vistos:** El artículo 397 del Código de Justicia Militar y demás disposiciones de general aplicación.- Es pertinente que V. S.





apruebe por sus propios fundamentos la Sentencia recaída y siendo firme el V.E. así lo acuerda, volverán los autos al instructor para practica de las diligencias de ejecución correspondientes.- V.E. no obstante resolverá.- Madrid 21 de Diciembre de 1.943.- EL AUDITOR GENERAL.- Firmado E. Pereiro.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que se lee.- Auditoria de Guerra del Cuerpo de Ejército del Guadarrama.- - - - -

DECRETO JUDICIAL.- Madrid 5 de Enero de 1.944.- Conforme con el anterior dictamen y por los fundamentos que en el mismo se expresan apruebo la Sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, y en su virtud impongo al procesado **CELESTINO DIAZ LOPEZ**, como autor de un delito de **ESTAPA**, la pena de **TRES AÑOS, NUEVE MESES Y CUATRO DIAS de PRESIDIO MENOR.**- Para notificación, cumplimiento y practica de los demás que se proponen en el mencionado dictamen, vuelvan estas actuaciones al Juez de Ejecutorias.- Y en concepto de responsabilidad civil la cantidad de pesetas **CINCO MIL CUATROCIENTAS NUEVE CON NOVENTA CENTIMOS (5.409'90).**- Firmado Saliquet.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que se lee.- Capitanía General de la 1ª Región-3ª Sección.- - - - -

Lo relacionado me concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero y para que conste a los efectos oportunos expido el presente testimonio con el Vº Bº de S.E. en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº
EL JUEZ MILITAR.



Saliquet

D. Lopez

Faded, illegible text, possibly a letter or official document.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 108331 del año _____ contra *Celestino Díaz*

Lopez por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de *abril* de 1945

Lafuente

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de *abril* de 1945.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Hillaruelo
Fezada
Barroeta*

Propulo Lafuente

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El fiscal dice: Fue no provee
de unos expediente, por
no estar los hechos resueltos
por Celestino Div Lopez com-
prendidos en la Ley de Respon-
sabilidades políticas

Zaragoza a 1 Abril 1945

Humildemente

Nota siguiente queda supeditada a la Ley 7 Abril de 1945

Provincia - Zaragoza 9 Abril de 1945

Guillermo
Cejudo
Baroeta

Por el Comite

Republicano

Nota siguiente queda supeditada

AUTO

SEÑORES

- D. José Millanuel
D. Félix Zapata
D. Ángel Barroeta

Zaragoza a veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada.

Celestino Díaz López
de Zaragoza
pena: 3 años 9 meses y 4 días

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 2.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, están exentos de responsabilidad los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

el anteriormente anotado

dándose conocimiento al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Pro-

vincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excelentísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faded signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Faded text: En el siguiente día...]

[Signature]